DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

INFORME FINAL

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo

Número de Informe: 21/2013
07 de junio de 2013

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 1.007/2013
PMET N° 13.149/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

RECIBIDO
Oficina de Partes
11 JUN 2013
MINVU

SANTIAGO, 07. JUN 13 035687

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 21, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO
PRESENTE
VVS/mpp

RTE
ANTECED

VVS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 1.006/2013
PMET N° 13.149/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 07 JUN 13 035688

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 21, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de recursos humanos, en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RECIBIDO
Oficina de Partes
11 JUN 2013
MINVU

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL C... 20
Abo...
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
PRESENTE
VVS/mpp

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 1.008/2013
PMET N° 13.149/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 07 JUN 13 035689

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 21, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

Saluda atentamente a Ud.,

RECIBIDO
Oficina de Partes
11 JUN 2013

Por Orden del Contralor General
MARÍA [illegible] VILLERO
División [illegible] Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
PRESENTE
VVS/mpp

VVS

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 1.009/2013
PMET N° 13.149/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 07. JUN 2013. 035690

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 21, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

Saluda atentamente a Ud.,

RECIBIDO
Oficina de Partes
14 JUN 2013
MINVU

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARPIO CABALLERO
Auditora Interna
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA
SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO
PRESENTE
VVS/mpp

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

DAA N° 1.010/2013
PMET N° 13.149/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 07 JUN 13 035691

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 21, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

12.06.2013

A LA SEÑORA
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
VVS/mpp

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

PMET: 13.149/2013

INFORME FINAL N° 21, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA EN MATERIAS DE PERSONAL Y DE REMUNERACIONES, EFECTUADA A LA SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO.

SANTIAGO, - 7 JUN. 2013

En ejercicio de las facultades conferidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones, de esta Contraloría General, y en cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización para el año 2013, esta entidad efectuó una auditoría en materias de personal y de remuneraciones en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, por el período comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 2012, examen que, respecto de algunos procesos también abarcó meses anteriores y/o posteriores, cuando se consideró pertinente.

OBJETIVO

Realizar una auditoría a los gastos en personal de la Subsecretaría de la Vivienda y Urbanismo, específicamente los referidos a remuneraciones del personal de planta y a contrata, horas extraordinarias, viáticos nacionales y al extranjero, contratos a honorarios y las obligaciones legales que se presenten, es decir, declaración de intereses y de patrimonio, fianzas, relaciones de parentesco por consanguinidad y por afinidad y control de jornada.

El trabajo tuvo por finalidad, verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como, comprobar la autenticidad de la documentación de respaldo proporcionada y la efectividad de los controles asociados a cada uno de los procesos antes mencionados.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y con los procedimientos de fiscalización aprobados mediante resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de esta entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

A LA SEÑORA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
XCA/CAD/TSA

Contralor General de la República

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la institución fiscalizada, al 8 de marzo de 2013, el monto de gastos en personal por pago de remuneraciones en el último trimestre de 2012, ascendió a $ 2.882.918.084, y en los contratos a honorarios a la suma de $ 463.086.639.

Las materias sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya prueba en el ítem de remuneraciones alcanzó a $ 666.628.980, y para los honorarios a $ 125.505.456, lo cual representa un 23,12% y un 27,10%, respectivamente, del universo ya indicado.

Adicionalmente, se analizaron partidas no incluidas en la referida selección, equivalentes a $ 69.878.103, las que significan un 2,42% del universo de remuneraciones.

La muestra estadística y las partidas adicionales revisadas alcanza a $ 862.012.539, lo que corresponde a un 25,76% del total del universo.

Materia Específica	Universo		Muestra Estadística		Partidas Adicionales		Total Examinado	
	$	N°	$	N°	$	N°	$	N°
Remuneraciones	2.882.918.084	608	666.628.980	100	69.878.103	11	736.507.083	111
Honorarios	463.086.639	293	125.505.456	84	N/A	N/A	125.505.456	84
Totales	3.346.004.723	901	792.134.436	184	69.878.103		862.012.539	195

Po otra parte es necesario destacar que de la muestra de remuneraciones se auditaron, además, los siguientes conceptos:

Concepto revisado	Cantidad de Casos	Monto equivalente
Viáticos nacionales	39	$ 3.439.984
Viáticos al extranjero	11	$ 9.913.768
Declaraciones de intereses	50	----------
Declaraciones de patrimonio	50	----------
Inhabilidades e incompatibilidades administrativas	31	----------

La información utilizada, fue proporcionada por el jefe de la división administrativa del respectivo servicio, y puesta a disposición de este Organismo de Control entre el 9 de enero y el 22 de febrero de 2013.

ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 7° de la ley N° 16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, establece que la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, tiene como funciones atender los asuntos jurídicos y administrativos del ministerio como, asimismo, centralizar y orientar la atención de las actividades de éste.

A su vez, el artículo 11 del decreto ley N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza al referido ministerio, señala que la aludida subsecretaría deberá, principalmente, dictar o proponer al ministro las normas técnicas y administrativas nacionales relativas a la planificación urbana y territorial, infraestructura, vivienda urbana o rural, equipamiento comunitario y edificación, a través de las divisiones que corresponda.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

El artículo 9° de la ley N° 10.336 precitada, ha facultado expresamente a este Organismo de Control, para solicitar de la Administración del Estado y de sus funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores.

Por su parte, el artículo 21 A del mismo cuerpo legal, le otorga a esta Entidad de Fiscalización, la atribución de efectuar auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

En este contexto, y en cuanto a la entrega de la información requerida, debe manifestarse que fue proporcionada, en términos generales, de manera oportuna y completa, a excepción de los antecedentes relativos a los contratos a honorarios, los que fueron remitidos de forma parcializada, desordenada e incompleta, lo que importa una infracción del artículo 9° de la ley N° 10.336, conforme al cual, el Contralor General está facultado, en lo que interesa, para solicitar de las distintas autoridades, jefaturas de Servicios o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores y podrá, también, dirigirse a cualquiera autoridad o funcionario para impartir instrucciones relativas a la fiscalización que legalmente le corresponda; agregando ese precepto, que la falta de observancia oportuna de estos requerimientos podrá ser sancionada directamente por el Contralor General con la medida disciplinaria de multa de hasta quince días de remuneraciones, sin perjuicio de que, si lo estima procedente, pueda disponerse la suspensión, sin goce de remuneraciones, del funcionario responsable de tal omisión, hasta que se le remitan los antecedentes o informes requeridos, lo que la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá tener en cuenta en lo sucesivo.

LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En relación con este aspecto, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 4°, inciso segundo de dicha ley, los órganos y servicios públicos, así como las autoridades y los funcionarios de la misma, tienen el deber de dar estricto cumplimiento al principio de transparencia en la función pública. A su vez, los artículos 6° y 7°, del mencionado texto legal, establecen que la información debe estar disponible en los sitios electrónicos de los órganos de la Administración del Estado, y ser actualizada, dentro de los primeros 10 días de cada mes, en concordancia con lo previsto en el artículo 50 del decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la citada ley N° 20.285. Por último, la letra i) de su artículo 11, se refiere al principio de control, que consiste en la obligación de fiscalizar el derecho de acceso a la información.

Ahora bien, a raíz de la revisión realizada se verificó que la institución auditada, efectúa la actualización de que se trata periódicamente, manteniendo en su banner de Gobierno Transparente toda la información relativa a su estructura orgánica, funciones y atribuciones del personal, normativa legal, dotación de los funcionarios titulares y a contrata, con las correspondientes remuneraciones, como asimismo, sobre los contratados a honorarios y los montos pagados por este concepto, todo ello de acuerdo a la normativa precitada y a lo establecido en la instrucción general N° 9, de 2011, que modifica las instrucciones generales N°s 4 y 7, ambas del año 2010, sobre Transparencia Activa.

Sin perjuicio de lo anterior, en el transcurso de la auditoría fue posible constatar que las declaraciones de intereses y de patrimonio del Subsecretario y del Jefe de la División de Política Habitacional de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, figuraban pendientes al 5 de febrero de 2013, en circunstancias que aquéllos asumieron las funciones derivadas del nombramiento en esos cargos, los días 13 y 21 de noviembre de 2012, respectivamente, lo cual constituye una contravención al plazo de 10 días establecido en el decreto N° 13, de 2009, ya citado.

Ello, sin perjuicio de la inobservancia de los artículo 57 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 16 y siguientes de los decretos N° 99, de 2000 y 45, de 2006, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que reglamentan la presentación de tales declaraciones, según se indicará más adelante.

Al respecto, el servicio auditado respondió que dichas declaraciones fueron incorporadas a la indicada página de transparencia en el mes de febrero de la presente anualidad, esto es, en el desarrollo de la fiscalización de que se trata.

En conformidad con lo expuesto, se subsana la irregularidad advertida.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Esta Contraloría General, mediante oficio N° 18.665, de 2013, remitió a la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo el Preinforme de Observaciones N° 21, de 2013, con el objeto de que tomara conocimiento e informara sobre las situaciones detectadas en la revisión. Al respecto, dicha entidad dio respuesta a través del oficio N° 271, del mismo año, cuyos antecedentes y argumentos han sido considerados para elaborar el presente informe final.

Cabe recordar que del examen practicado, se observaron las siguientes situaciones:

I. CONTROL INTERNO

1. Auditoría interna

En lo que concierne a esta materia, es preciso señalar que esta función es realizada tanto por la Unidad de Contraloría Interna como por el Departamento de Auditoría, ambos de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

Sobre el particular, es del caso indicar que se solicitó la programación de auditorías sobre materias de personal, para el año 2012 a la entidad examinada, a raíz de lo cual, el Jefe de la División Administrativa de ese servicio a través del oficio N° 62, de 2 de enero de 2013, informó que se realizó una revisión en materia de recursos humanos en el año 2011, relacionada, específicamente, con los sistemas de control interno, emitiéndose el informe de auditoría N° 5, de 2011, en el cual se advirtió que el proceso de gestión de riesgos requería un mayor involucramiento de los directivos en su implementación con especial énfasis en la definición de medidas tendientes a mitigarlos.

Por otra parte, el examen practicado a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, SEREMIS, permitió concluir que existen carencias o deficiencias de controles claves en la gestión del recurso humano, así como falta de procedimientos formalizados y claros respecto de las etapas que deben ejecutarse y de la manera de gestionar en forma más eficiente la incorporación, contratación y mantención del personal.

Del análisis del informe citado, se determinó que las observaciones formuladas por la unidad en cuestión, se ajustaron a las normas y a los procedimientos legales que regulan las materias respectivas. No obstante, resulta, asimismo, necesario advertir la importancia de la realización de revisiones periódicas en aspectos tales como remuneraciones, control de asistencia, contrataciones por la vía de honorarios, entre otras, en el entendido que el control interno constituye un instrumento que permite facilitar la gestión institucional, principio que, por lo demás, se encuentra contenido en los artículos 3°, 5°, 11, 53 y 61, de la ley N° 18.575, y 64, letra a), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Respecto a este punto, esa subsecretaría señala, por una parte, que ha considerado en la planificación anual de sus auditorías incorporar dichas materias y, por otra, que ha dispuesto una mayor coordinación con la auditoría interna ministerial para los mismos efectos, entregando, adicionalmente, instrucciones por escrito a las jefaturas administrativas y de personal.

Atendido lo argumentado por el servicio auditado, se mantiene la observación hasta que se materialicen los señalados trámites, lo cual será verificado en un próximo seguimiento.

2. Manual de procedimientos

En lo que atañe a este tema, se verificó que la subsecretaría examinada sólo cuenta con algunos instructivos formalizados a través de resoluciones exentas, relativos a materias de incorporación y de selección del personal; acoso laboral y acoso sexual e inducción.

Sin embargo, la referida institución no cuenta con manuales de procedimientos actualizados y sancionados relacionados con políticas de gestión de personal y los procesos que de ello se derivan, como por ejemplo, pago de remuneraciones, solicitudes de permisos, emisión de actos administrativos, entre otros.

Lo anterior, importa el incumplimiento de lo prescrito en el numeral 38 de las normas de control interno aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que prevé que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, a que alude el mencionado acto administrativo. Del mismo modo, constituye una transgresión a los artículos que consignan los principios de eficacia, eficiencia y control, contenidos en las leyes N°s 18.575 y 18.834.

En este contexto, se debe hacer presente la importancia de contar con manuales que establezcan procedimientos formales de requerimiento de información, que describan, estandaricen y oficialicen el funcionamiento de todos los procesos sobre el recurso humano, apoyando tanto las labores de los actuales funcionarios como de quienes ingresen a futuro a esa repartición, con el objeto de optimizar los canales de comunicación interna, de disminuir los tiempos respecto de cada actividad, y asimismo, aumentar la transparencia y la forma en que dichos procedimientos se ejecutan al interior de la entidad, cuestión que se encuentra en concordancia con lo establecido en el 53 de la referida ley N° 18.575.

Sobre el particular, la institución examinada manifestó que durante el transcurso de esta auditoría, regularizó, por la vía de la emisión del oficio N° 63, de 19 de febrero de la presente anualidad, parte de los manuales existentes y vigentes en la organización, relacionados con algunas de las materias enunciadas, agregando que los restantes serán concretados y formalizados durante el presente año.

Siendo ello así, se mantiene la observación formulada, en tanto la efectiva implementación de las medidas detalladas por la institución sean verificadas en un próximo seguimiento que realice este Organismo de Control.

3. Sobre formalidades generales de los actos administrativos

Al respecto, cabe observar que la orden de servicio N° 138, de 9 de noviembre de 2007, de esa repartición, que estableció una jornada laboral flexible, siendo el ingreso entre las 08:00 y las 09:15 horas y la salida entre las 17:00 y las 18:15 horas, con una extensión de 9 horas de lunes a jueves y de 8 horas los días viernes, no ha sido sancionada a través de la dictación del correspondiente acto administrativo, lo cual vulnera lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

También, se detectó que a doña J. García Robles, administrativo grado 13° E.U.S., se le entregó en uso una casa fiscal desde el mes de diciembre de 2012, pese a lo cual la resolución que le concedió dicho beneficio se emitió sólo el 6 de marzo del presente año, contraviniendo el principio de irretroactividad de los actos administrativos, consagrado en el artículo 52 de la ley N° 19.880, y en la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 48.218, de 2011 y 61.399, de 2012, conforme a la cual, la retroactividad de esos actos sólo es posible cuando la ley lo autoriza expresamente, lo que, por cierto, no ocurrió en la especie.

En relación a lo primeramente observado, el servicio fiscalizado manifiesta que procederá a sancionar, mediante resolución exenta, la orden de servicio N° 138, de 2007, por lo que se mantiene la observación hasta su regularización, lo que será corroborado en un futuro seguimiento que realice esta Entidad de Control.

En cuanto a la irretroactividad de los actos administrativos, la entidad auditada indica que se encuentra realizando un estudio completo de aquéllos, a fin de verificar la pertinencia y vigencia de cada uno de ellos, sin perjuicio de lo informado, se mantiene lo observado, lo que será analizado en un próximo proceso de seguimiento.

II. EXAMEN DE CUENTAS

El examen de cuentas, realizado al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se centró en la revisión de la documentación de respaldo de las remuneraciones y asignaciones, así como en su acreditación y en el cumplimiento de los requisitos para tener derecho a los diferentes estipendios que percibe el personal de ese organismo.

Como resultado del análisis efectuado, se determinaron las siguientes situaciones:

1. Remuneraciones

1.1. Pago de la asignación de funciones críticas sin respaldo

En relación con esta asignación, el del caso hacer presente que el inciso primero del artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882, establece a contar del 1 de enero de 2004, una asignación por el desempeño de funciones críticas que beneficiará al personal de planta y a contrata, perteneciente o asimilado a las plantas de directivos, de profesionales y de fiscalizadores, de los órganos y servicios públicos regidos por el Título II de la mencionada ley N° 18.575, que no correspondan a altos directivos públicos y que desempeñen funciones calificadas como críticas, conforme a las reglas que señala, expresando su inciso décimo que cuando se perciba la correspondiente asignación, las labores deberán ser ejercidas con dedicación exclusiva y estarán afectas a las incompatibilidades, prohibiciones e inhabilidades indicadas en el artículo 1° de la ley N° 19.863.

Ahora bien, de la revisión selectiva realizada al otorgamiento de este beneficio, se comprobó que por resolución exenta N° 331, de 13 de enero de 2012, se le otorgó a doña M. Esperanza Ávila Valenzuela, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de igual año. Sin embargo, con posterioridad, el servicio auditado, mediante la resolución exenta N° 8.549, de la misma anualidad, modificó la primera de esas resoluciones en el sentido de precisar que dicho estipendio le sería otorgado sólo desde el 1 de enero al 30 de septiembre de 2012.

No obstante, al revisar la liquidación del mes de octubre del año 2012, se verificó que el menciona emolumento se le pagó a la señora Ávila Valenzuela por un monto total de $ 600.000, sin que existiera causa para ello, circunstancia que vulnera el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

En su respuesta, el servicio fiscalizado manifiesta que esta situación fue detectada en una revisión interna de su propia sección de remuneraciones, por lo que, a través del oficio N° 549, de 20 de noviembre de 2012, se le notificó a la señora Ávila Valenzuela acerca de su obligación de reintegrar el monto de lo indebidamente percibido, resolución que fue apelada por aquélla ante esta Entidad de Control, solicitando la condonación de la deuda, petición que aún se encuentra pendiente de resolución.

En atención a lo informado, se mantiene la observación formulada hasta que este Organismo Fiscalizador se pronuncie sobre lo solicitado por dicha persona, lo que será constatado en un próximo seguimiento.

2. Horas extraordinarias

De acuerdo con lo concluido en los dictámenes N°s 43.841, de 2010 y 5.544, de 2012, entre otros, cabe recordar que las horas extraordinarias deben autorizarse mediante actos administrativos exentos del trámite de toma de razón, los que tienen que dictarse en forma previa a la realización de aquéllas, individualizando el personal que las desarrollará, el número de horas y el período que comprenderán, por lo que únicamente las aprobadas en las condiciones

referidas, habilitan para obtener la compensación respectiva, sea en descanso complementario o con el recargo en las remuneraciones que corresponda.

En virtud de lo expuesto, se observa que sólo el 4 de diciembre de 2012, la subsecretaría dictó la resolución exenta N° 9.855, que sanciona la programación anual de trabajos extraordinarios para la misma anualidad, sin hacer distingo, además, entre horas diurnas, nocturnas, en sábados, domingos y/o festivos, en circunstancias que las horas deben ser autorizadas de la forma descrita en el párrafo anterior.

Asimismo, se constató que los siguientes actos administrativos también fueron dictados extemporáneamente:

- Resoluciones exentas N°s 75 y 79, ambas del 7 de enero de 2013, en las cuales se modificó el programa anual de las horas autorizadas para el año 2012.
- Resolución exenta N° 8.927, de 7 de noviembre de 2012, en la que se sancionó el pago de horas extraordinarias, por los meses de julio, agosto y septiembre del mismo año.

Lo enunciado anteriormente, transgrede el artículos 52 de la ley N° 19.880, relativo al principio de irretroactividad de los actos administrativos, además de vulnerar la jurisprudencia citada.

Por otra parte, se pudo verificar que a doña A. Valenzuela Palestro, se le pagó desfasadamente un número inferior de horas extraordinarias de las efectivamente autorizadas y ejecutadas, por un monto total de $ 17.312, en lugar de $ 37.509, que le correspondía.

Tabla N° 1: Horas extraordinarias pagadas inferiores a las autorizadas

Meses	Horas autorizadas	Horas realizadas	Horas pagadas en el mes de diciembre
Septiembre	7	9	2
Octubre	12	13	4

En relación a esta materia, la entidad auditada responde que la resolución exenta N° 9.855, dictada en el mes de diciembre de 2012, corresponde a un solo departamento del servicio, el que no puede prever con antelación sus necesidades, por lo que difícilmente puede hacer una estimación más certera de los trabajos extraordinarios que requiere. No obstante, agrega que adoptará las medidas necesarias para que la totalidad de las resoluciones exentas que autoricen horas extraordinarias, sean tramitadas oportunamente, y de acuerdo a lo instruido.

En tal sentido corresponde anotar, en primer término, que a diferencia de lo indicado por el servicio, dicha resolución alude a la totalidad de los equipos de trabajo del mismo y no sólo a una unidad. Además, tal hecho no modifica la circunstancia que los trabajos extraordinarios deben ser dispuestos por el correspondiente acto administrativo, de manera mensual y no anual, como aconteció en la especie; como tampoco el deber de determinar si se trata de horas diurnas, nocturnas, en días sábados, domingos y/o festivos.

En consecuencia, se mantiene la observación planteada, cuyo cumplimiento será constatado en un próximo proceso de seguimiento.

Sobre los actos administrativos que fueron dictados extemporáneamente, el servicio auditado, explica que ello obedeció a modificaciones que fue necesario realizar a la programación original por circunstancias de orden presupuestarias y financieras.

Al respecto, en lo que dice relación con las resoluciones exentas N°s 75 y 79, ambas del 7 de enero de 2013, que modifican el programa anual de las horas autorizadas para el año 2012, cabe manifestar que se reitera lo enunciado precedentemente en cuanto a que la definición de las horas extraordinarias cuya ejecución es necesaria para el servicio, no puede obedecer a una planificación anual, toda vez que de los artículos 60 y siguientes de la ley N° 18.834, se colige que responden a necesidades eventuales, emergentes o imprevistas.

Ahora bien, sobre la resolución exenta N° 8.927, de 7 de noviembre de 2012, en la que se sancionó el pago de horas extraordinarias, por los meses de julio, agosto y septiembre del mismo año, es menester precisar que no corresponde a una modificación sino que a la autorización del pago de labores ya efectuadas, por lo que, acorde con las consideraciones vertidas anteriormente, no se justifica su extemporaneidad.

Sobre el pago y compensación de horas extraordinarias a doña A. Valenzuela Palestro, esa entidad manifiesta que las 7 horas del mes de septiembre que se le adeudarían, en primera instancia fueron autorizadas como horas de descanso complementario, de acuerdo al oficio Ord. N° 72, de 16 de octubre de 2012, del departamento de compras y servicios generales. No obstante, con posterioridad se decidió fijar solamente 2 de esas 7 horas, en el mes de diciembre, quedando, por tanto, un saldo de 5 horas de descanso complementario.

Agrega, que en el mes de octubre, se le autorizaron 12 horas de trabajo extraordinario con descanso complementario, según el ordinario N° 74, de 13 de noviembre de 2012, pero que luego, se decidió enterar 4 horas en el mes de diciembre, quedando de este modo un saldo de 8 horas de descanso complementario.

Al respecto, es necesario precisar que lo argumentado por la entidad examinada en cuanto a la cantidad de horas pendientes o acumuladas para compensación con descanso, no es concordante con el registro que entregó a la comisión fiscalizadora de esta Entidad de Control durante la realización de la presente auditoría. Asimismo, cabe señalar que el pago o la compensación de las horas trabajadas debe realizarse en virtud de la emisión del respectivo acto administrativo y no por medio de un oficio ordinario como indica el servicio.

En razón de lo anterior, se mantienen las observaciones planteadas, cuyo efectivo cumplimiento será verificado en un futuro seguimiento.

3. Contratos sobre la base de honorarios a suma alzada

En lo que se refiere a este tema, es dable señalar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.834, el decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, aprobatorio del reglamento del artículo 16 del decreto ley N° 1.608, de 1976, y en el artículo 5° de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal, se permite a los organismos públicos contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, para realizar labores accidentales, es decir, circunstanciales y distintas a las de carácter permanente que compete ejecutar al personal de planta o a contrata de un servicio, o, excepcionalmente habituales, pero específicas y limitadas en el tiempo, sin que por esa vía, un servicio público pueda cumplir sus labores permanentes, tal como lo ha indicado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida en los dictámenes N°s 51.949 de 2003, 8.284 de 2004 y 80.121 de 2010, entre otros.

Ahora bien, respecto de los actos administrativos exentos dictados para la contratación de honorarios y el término de los mismos, se advirtió que en sus vistos no se consignó la resolución N° 908, de 2011, de esta Contraloría General, que Fija Normas Sobre Registro Electrónico de Decretos y Resoluciones Exentas.

Asimismo, se constató la dictación de decretos en forma extemporánea en relación con la fecha de suscripción de los respectivos contratos, como acontece en los siguientes casos:

Tabla N° 2: Decretos dictados en forma extemporánea

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Contreras	Donoso	A.
Díaz	Troncoso	R.
Espinosa	Bunster	R.
González	Vidal	S.
Guíñez	Palavecino	M.
Jara	González	M.
Kucky	Perera	D.
Lira	Larraín	J.
Maldonado	Frías	J.
Mandiola	Barriga	P.
Reyes	Venegas	M.
Rosenthal	Tocornal	J.
Saavedra	Céspedes	F.
Santa Cruz	Eyzaguirre	D.
Valenzuela	Hitschfeld	M.
Zúñiga	Candia	R.

Además, se verificó que se han suscrito algunos convenios a honorarios para el desarrollo de funciones que por sus características constituyen labores habituales y no accidentales de la entidad como también permanentes en el tiempo, las cuales han pasado a transformarse en una situación estable dentro de la institución lo que contraviene la normativa legal y jurisprudencia antes citadas, y cuyo detalle se presenta en el anexo N° 1.

Sobre este tema, esa subsecretaría, manifiesta que efectivamente omitieron consignar en los vistos de los actos administrativos la Resolución N° 908, de 2011, de este Organismo Contralor, motivo por el cual, se dio la instrucción necesaria para que se incluya en lo sucesivo.

De acuerdo a lo anterior, se mantiene la observación anotada hasta su verificación en un próximo seguimiento.

En lo que dice relación con la dictación de decretos en forma extemporánea, la institución auditada explica que, en el mes de marzo del año en curso, la jefa de la división administrativa insistió en la observancia de la instrucción formulada en el mes de agosto de 2012, por el Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, a las autoridades y jefaturas competentes para que den cumplimiento oportuno a lo indicado.

Siendo ello así, se mantiene la objeción hasta su comprobación en un futuro seguimiento que realice este Organismo de Control.

En cuanto a la constatación de labores habituales, la subsecretaría fiscalizada explica que ante las eventualidades generadas a partir de la catástrofe que implicó la reconstrucción producto del terremoto del año 2010, fue necesario adicionar personal que les permitiera dar cuenta del requerimiento extraordinario de recursos humanos en la respectiva cartera.

No obstante lo expresado, es dable precisar que 7 de las personas objetadas mantienen contratos a honoraros desde años anteriores al 2010, por lo que, en tanto no se regularice esa situación, se mantiene la observación formulada, lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento.

4. Obligaciones legales

4.1. Declaraciones de intereses

En virtud de lo señalado en el artículo 57, inciso primero de la ley N° 18.575, la obligación de efectuar la declaración de intereses corresponde a las autoridades mencionadas en el inciso primero de la citada norma, así como a las demás autoridades referidas en su inciso segundo, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, esto es, hasta el tercer nivel jerárquico, cualquiera sea su denominación.

Al respecto, cabe señalar que la presentación de la declaración de intereses debe efectuarse dentro del plazo de treinta días desde la asunción del cargo, según lo establecido en los artículos 57 de la ley N° 18.575 y 11 del decreto N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia -reglamento para la declaración de intereses de las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado-.

Lo anterior, por cierto, es sin perjuicio de las responsabilidades administrativas del Jefe de Personal, o de quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de la presentación de una declaración de intereses o de su renovación, y del Jefe Superior del Servicio, en conformidad con lo dispuesto en el aludido artículo 65, inciso final del referido cuerpo legal, y en el citado artículo 17 del decreto N° 99, de 2000, las que deberán hacerse efectivas por la subsecretaría, a través del procedimiento establecido para ello.

Del examen realizado a los funcionarios con obligación de presentar la declaración de intereses, acorde con lo señalado, no consta el cumplimiento de esa obligación legal, o bien, la entidad no evidenció la documentación de respaldo debidamente tramitada, en los casos de los siguientes funcionarios:

Hernández Jorquera, G.	Profesional grado 5°
Torres Alcoholado, M.	Profesional grado 5°

En su oficio de respuesta, la entidad auditada expone que las declaraciones de las señoras G. Hernández Jorquera y M. Torres Alcoholado, fueron ingresadas ante este Organismo de Control, mediante los oficios N°s 705 y 596, de 16 de mayo y 26 de abril de 2011, por lo que se levanta la observación formulada.

Con todo, es útil hacer presente que si bien la información pertinente fue requerida oportunamente por la comisión fiscalizadora, no fue proporcionada a tiempo por la institución examinada, hecho que contraviene lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 10.336, en los mismos términos expresados con anterioridad en el cuerpo de este oficio.

4.2. Declaraciones de patrimonio

Sobre este rubro, regulado por los artículos 60 A y 60 D de la ley N° 18.575 y por el decreto reglamentario N° 45, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se replica la observación indicada en el punto anterior, en los casos de:

Bustamante Ortiz, L.	Profesional grado 6°
Echiburu Mortheiru, P.	Profesional grado 6°
González Mautner, D.	Profesional grado 7°

En esta materia, la institución auditada explica que, tratándose de los últimos funcionarios mencionados, por oficios N°s 1.026, 1.030 y 1.106, todos del mes de julio de 2010, remitió las referidas declaraciones a esta Contraloría General, dándose por subsanada la observación en cuanto a ellos.

III. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 21, de 2013.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1.- Regularizar en relación a la observación contenida en el acápite II, sobre examen de cuentas, numeral 3, contratos a honorarios, la situación de aquellas personas contratadas bajo esa modalidad, con anterioridad al año 2010, dado que por su intermedio se realizan labores habituales y permanentes del servicio, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley N° 18.834 y en el decreto 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda.

2.- Emitir los actos administrativos que conceden beneficios, con antelación a su otorgamiento, con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- En cuanto al numeral 3 referente a las formalidades de los actos administrativos, procede que esa subsecretaría sancione la orden de servicio N° 138, de 9 de noviembre de 2007, que estableció la jornada laboral flexible, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880.

4.- Informar en lo que atañe al punto 1.1, del apartado II, relativa al pago de la asignación de funciones críticas sin respaldo, sobre la solicitud de condonación o facilidades que la señora Ávila Valenzuela dedujo ante este Organismo de Control y proceder en conformidad al pronunciamiento que se emita sobre el particular.

5.- Incorporar en lo concerniente al numeral 1, del título I, sobre auditoría interna, en su planificación anual, las auditorías de recursos humanos comprometidas.

6.- Del mismo modo, la subsecretaría deberá contar con procedimientos actualizados y sancionados formalmente relacionados con políticas de gestión de personas y con los procesos que de ello derivan, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, y en el numeral 38 de las normas de control interno aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2, del acápite I, de control interno.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

VERÓNICA VALDIVIA SILVA
Jefe Unidad de Control de Personal
División de Auditoría Administrativa

Anexo N° 1: Honorarios a través de los cuales se cumplen, en la práctica labores permanentes

Nombres	Acto administrativo año 2012	Función para la cual fue contratado	Año ingreso	Monto anual bruto $
Avendaño Miralles, R.	Decreto Exento N° 69	Informar y asesorar a los usuarios sobre las políticas de vivienda y los programas habitacionales y urbanos.	2011	$ 5.205.264
Balboa Navarro, C.	Decreto Exento N° 995	Administrar el sistema de datos del catastro de campamentos y su relación con otros servicios públicos.	2011	$ 12.347.880
Barría Fernández, C.	Decreto Exento N° 642	Revisar proyectos de vivienda y urbanos, emitir informes respecto de su revisión.	2011	$ 16.978.060
Barron Gattas, E.	Decreto Exento N° 315	Asesorar al área urbana del Programa Recuperación de Barrios.	2010	$ 18.961.560
Beckmann Silva, A.	Decreto Exento N° 161	Implementar y ejecutar el proceso de seguimiento y medición de los compromisos de gestión ministerial de los diferentes instrumentos de gestión del sector público, para las Divisiones: DITEC y CEHU.	2008	$ 15.719.880
Bustos Gallardo, C.	Decreto Exento N° 1131	Actuar como Encargada Nacional del Programa Recuperación de Barrios.	2011	$ 29.873.688
Cabezas Calderón, O.	Decreto Exento N° 52	Realizar análisis, diseño, construcción e implementación de Módulos de Sistemas de Pago de Subsidios.	2011	$ 11.756.268
Cardemil Dávila, G.	Decreto Exento N° 100	Realizar asesoría especializada en materias de valor de suelos e inmuebles.	2010	$ 48.142.176
Carmona Vidal, I.	Decreto Exento N° 83	Efectuar análisis, desarrollo y Test de Aplicaciones.	2010	$ 15.206.712
Carvacho Rivera , R.	Decreto Exento N° 206	Apoyar en la supervisión nacional de los equipos zonales del programa de aldea y campamentos.	2011	$ 14.778.144
Daniels Millán, C.	Decreto Exento N° 101	Supervisar la adecuada implementación de los Decretos Supremos N°s12 y 67, y demás normativas aplicables a deudores habitacionales y fiscalizar la aplicación de dichas normativas.	2011	$ 40.137.392
Delpiano Kaempffer, M.	Decreto Exento N° 38	Coordinar la asistencia técnica para el Programa de Condominios Sociales y diseñar e implementar capacitaciones y talleres para la transferencia técnica a instituciones vinculadas a dicho programa.	2011	$ 15.162.000
Díaz Álvarez, L.	Decreto Exento N° 181	Participar en el proceso de implementación de las nuevas medidas en beneficio de deudores habitacionales sociales, realizar visitas a terreno.	2011	$ 7.754.328
Díaz Medina, P.	Decreto Exento N° 1306	Prestar apoyo en la implementación de medidas para los nuevos beneficios 2012 de los deudores habitacionales.	2011	$ 13.421.232
Espinoza Carrera, J.	Decreto Exento N° 316	Realizar labores de apoyo administrativo a la gestión del equipo central del programa recuperación de barrios.	2012	$ 7.979.844
Fuentes Burotto, A.	Decreto Exento N° 1.359	Efectuar seguimiento de obras habitacionales y urbanas.	2011	$ 28.774.176
García Pérez, R.	Decreto Exento N° 41	Desarrollar sistemas de información geográfica y sitios web para los observatorios urbanos y habitacionales.	2008	$ 14.515.512
González Armani, W.	Decreto Exento N° 436	Supervisor a cargo de la planificación, seguimiento y control de las actividades de la mesa de atención al usuario.	2005	$ 14.077.584
González Vidal, S.	Decreto Exento N° 783	Trabajar en el diseño de instrumentos de evaluación y seguimiento del programa Recuperación de Barrios.	2007	$ 11.990.440
Gutiérrez García, J.	Decreto Exento N° 212	Apoyar en la realización del catastro de condominios en la región metropolitana.	2011	$ 12.642.000
Gutiérrez Ramírez, P.	Decreto Exento N° 20	Aportar ideas para un eventual rediseño de la arquitectura informática de los aplicativos.	2010	$ 16.504.488
Harris Daza, B.	Decreto Exento N° 196	Apoyar a la secretaría ejecutiva del programa aldeas y campamento coordinando el trabajo de los equipos regionales de campamento.	2011	$ 18.136.800
Hernández Palma, G.	Decreto Exento N° 635	Supervisar la planificación y desarrollo de proyectos de innovación de la División Informática.	2011	$ 27.703.176
Herrera Denegri, S.	Decreto Exento N° 195	Apoyo en regiones en la gestión de proyectos de vivienda para familias de campamento.	2011	$ 28.972.176

Nombres	Acto administrativo año 2012	Función para la cual fue contratado	Año ingreso	Monto anual bruto $
Ibáñez Aldunate, F.	Decreto Exento N° 28	Asesorar en los contenidos que se relacionan con el Encargado Nacional del Programa Aldeas y Campamentos.	2011	$ 20.555.040
Igor Santibáñez, O.	Decreto Exento N° 197	Diseñar e implementar el plan social del Programa de Aldeas y Campamentos a nivel regional.	2011	$ 20.555.040
Ivelic Zulueta, P.	Decreto Exento N° 190	Implementar el plan de reconstrucción en materias de vivienda y supervisar a los equipos regionales en el cumplimiento de las metas definidas dentro del plan.	2010	$ 64.437.600
Jiménez Fuenzalida, N.	Decreto Exento N° 234	Mantener actualizado el presupuesto del Programa Aldeas y Campamentos y efectuar análisis de informes presupuestarios de los mismos.	2008	$ 20.313.216
López Sagredo, C.	Decreto Exento N° 30	Atender a usuarios/as que se comunican con MINVU a través de su servicio de atención telefónica, entregando información clara y pertinente en respuesta a las consultas de competencia del Ministerio.	2011	$ 4.836.480
Marambio Morel, C.	Decreto Exento N° 02	Monitorear y apoyar las funciones que realiza el ministerio en las regiones de O' Higgins, Maule, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes.	2011	$ 46.432.176
Montecinos Valencia, L.	Decreto Exento N° 324	Apoyo administrativo, respuesta a correos electrónicos derivados del gabinete sobre la temática de deudores habitacionales.	2010	$ 7.859.280
Moyano Gajardo, B.	Decreto Exento N° 259	Apoyar en la coordinación y supervisión del área social del programa aldeas y campamentos en el marco del área aldeas.	2008	$ 12.746.140
Reyes Polanco, F.	Decreto Exento N° 432	Apoyar a la secretaría ejecutiva del programa aldeas y campamentos coordinando el trabajo de los equipos regionales de campamentos.	2011	$ 15.999.996
Rivas Espinosa, A.	Decreto Exento N° 520	Realizar coordinación de temáticas urbanas en el marco de las tareas y funciones del Observatorio Urbano Habitacional.	2008	$ 18.257.400
Rodríguez Aballay, A.	Decreto Exento N° 35	Recopilar y sistematizar información relativa a los diversos programas de inversión del Ministerio.	2011	$ 13.824.288
Rodríguez Chifelle, A.	Decreto Exento N° 10	Apoyar en la coordinación del área social del programa aldeas y campamentos.	2011	$ 26.572.176
Soto Rivera, F.	Decreto Exento N° 224	Atención y solución de fallas y problemas de funcionamiento de los módulos del sistema ICON y modificaciones a las funcionalidades del mismo.	2005	$ 18.432.372
Tapia Micucci, R.	Decreto Exento N° 312	Apoyo a la planificación de los proyectos y estudios impulsados por el departamento de proyectos urbanos del MINVU central.	2001	$ 22.628.712
Travini Berazaluce, D.	Decreto Exento N° 179	Integrante del equipo regional del programa aldeas y campamentos región del Biobío.	2011	$ 11.770.788
Unanué Manríquez, M.	Decreto Exento N° 1176	Implementación del sistema financiero SIGFE, capacitación del mismo a usuarios de Santiago y regionales.	2005	$ 24.198.612
Varela Mercado, J.	Decreto Exento N° 437,	Atención de personas, capacitar a los ciudadanos, hacer coordinación con municipios y dar solución a las consultas.	2011	$ 6.342.000
Vera Rodríguez, J.	Decreto Exento N° 222	Recopilar y analizar la información sobre la problemática de los deudores habitacionales.	2010	$ 6.551.016
Vergara Vargas, C.	Decreto Exento N° 49	Coordinar las labores administrativas del Programa Aldeas y Campamentos.	2011	$ 18.136.800
Vilches Parada, M.	Decretos Exentos N° 12, 785, 899	Realizar análisis, diseño, construcción e implementación de Módulos de Sistemas de Pago de Subsidios.	2011	$ 15.963.748
Von Bischoffshausen, Maluenda J.	Decreto Exento N° 42	Realizar el análisis, diseño, construcción e implementación del Fondo Solidario de Vivienda Capítulo III (Subsidios Rurales).	2010	$ 11.759.076
Zúñiga Candia, R.	Decreto Exento N° 1032	Desarrollar actividades de producción, elaboración y difusión de informaciones del MINVU que tengan interés para los medios de comunicación, con el objetivo de potenciar la imagen del ministerio y de sus autoridades.	2011	$ 8.064.828

Anexo N° 2: Estado de Observaciones de Informe Final N° 21 de 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.1	Auditoría Interna	Informar sobre las auditorías en materias de personal y remuneraciones comprometidas.			
I. 2.	Manual de procedimientos.	Documentar manuales de procedimientos, debidamente formalizados relacionados con el proceso de recursos humanos. (remuneraciones, solicitud de permisos, emisión de acto administrativo, entre otros)			
I. 3.	Formalidades generales de los actos administrativos	Sancionar mediante un acto administrativo la orden de servicio N° 138, de 2007. Asimismo, emitir los actos administrativos con antelación y no con efecto retroactivo.			
II.1	Pago de la asignación de funciones críticas sin respaldo.	Informar sobre la solicitud de condonación o facilidades de doña M. Ávila Valenzuela.			
II. 2	Horas extraordinarias	Emitir los actos administrativos que autorizan horas extraordinarias, antes de su ejecución. Asimismo, dictar mensualmente las resoluciones que autorizan los trabajos extraordinarios con detalle de las horas diurnas y nocturnas.			
II. 3	Contratación a honorarios	Acreditar las medidas adoptadas para regularizar la situación de aquellos contratados que anteceden al año 2010 por cuanto la función no dice relación con la contingencia de la reconstrucción con motivo del terremoto y además pasaron a ser funciones permanentes del servicio.			

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

www.contraloria.cl